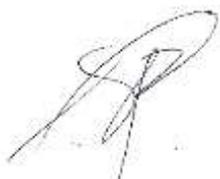


**AL DESPACHO:** Poniendo en conocimiento los memoriales radicados por correo electrónico por PROTECCION, COLPENSIONES y la parte actora, por intermedio de apoderados judiciales, respectivamente.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se advierte que el cotejo que se allegó por el extremo activo no cumple los requisitos del D. 806 de 2020, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrán por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 19 de octubre de 2020 (archivo No. 006), a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 11 de noviembre de 2020 (archivos No. 012).

Se advierte que el escrito de contestación de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, se analizará en el momento procesal oportuno, es decir, cuando se surta en su totalidad el trámite de notificación correspondiente.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder, presentada por la abogada SANDRA LILIANA MEJIA ANGARITA, en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con las previsiones del art. 76 del C.G.P.; advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como indica la norma en comento; requisito que se cumplió en debida forma por la respectiva apoderada (archivo No. 009), razón por la cual se encuentra surtido lo correspondiente.

A su vez, se reconoce al abogado ADISSON JOAQUÍN MÉRIDA SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5697885 y portador de la T. P. No. 136407 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible en el archivo 013 del plenario.

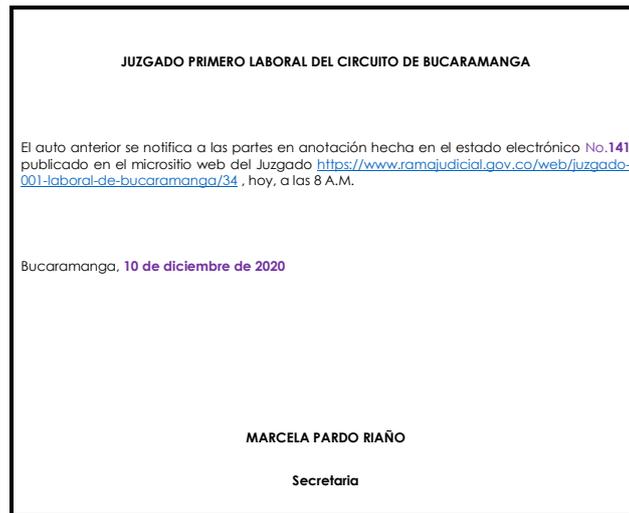
---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Por secretaría remítase copia del link de acceso al expediente digital, acorde a lo solicitado por el abogado ADISSON JOAQUÍN MÉRIDA SALAMANCA en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez



**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**176d26254f81447463346928b5e00fb77058c3b9e275551d2d86b62861a3d430**

Documento generado en 09/12/2020 08:41:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**